

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 29 de julio de 2022.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, primero de agosto de dos mil veintidós. -

Auto interlocutorio N°1717

Radicado N°666824003002-2022-00441-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA

BANCO DE BOGOTA S.A. vs EDWIN GIOVANNY CARVAJAL AGUDELO

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

1)- Se debe allegar poder en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213/22, cumpliéndose con los lineamientos señalados para tal fin, acreditándose que el mismo fue conferido a través de mensaje de datos, con lo cual se da autenticidad al mandato en esos casos. Lo anterior, teniendo en cuenta que el pantallazo de la remisión del poder adjunto se encuentra ilegible (*borrosa*), y no da cuenta que el archivo adjunto corresponda al poder, cómo tampoco se puede visualizar correctamente los canales digitales y la fecha de remisión.

2)- En cumplimiento al art. 82-5 del CGP, deberá determinar con claridad los hechos, en especial:

- El **Hecho 1.1.**, toda vez que rubrica en letras "*la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE, pero en números señalan (\$65.939.013).*" y en el título valor se verifica que la suma correcta equivale a \$65.393.013.00= pesos M/Cte.

-**Hecho 3.1.**, en el entendido que rubrica en letras "*CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. Pero en números señalan (\$64.449.411).*"

En consecuencia, debe aclarar cuál es el valor correcto de cada hecho, guardando identidad tanto la cifra en números como en letras y el tenor literal del título valor.

-**Hecho 3.2.**, manifiesta que la parte esta adeudando la suma de \$380.800.00= pesos M/Cte, por concepto de seguro a financiar, pero posterior a ello en el **Hecho 7.**, informa que la cifra corresponde a \$120.000.00= pesos M/Cte. Ante ello, debe aclarar cual es la suma correcta que pretende ejecutar por concepto de seguro.

2)- En igual sentido, y de conformidad con el art. 82-4, debe adecuar las pretensiones, en especial:

-la **pretensión número 5**, pues en ella pretende el cobro de una suma correspondiente a gastos de seguro a financiar, pero no indica a qué instalamentos corresponde dicho cobro, y cuál es la suma de forma individual de cada uno de ellos, lo anterior teniendo en cuenta que estamos hablando de una obligación de tracto sucesivo.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra **EDWIN GIOVANNY CARVAJAL AGUDELO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

*Estado 128
Del 02-08-2022*

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0accec0d5a4da3beac277cbd26305a2dff2a4c2bb09c526799a2c2b30ec5c7f8d**

Documento generado en 01/08/2022 02:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>